Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción Popular
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00541
Accionante: Municipio de Canalete
Accionado: Sentel S.A.S.
Decisión: Admite
Derecho Colectivo Invocado: Patrimonio Público y Moralidad Administrativa

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la admisión de la demanda en ejercicio de la Acción Popular arriba identificada, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Actuando a través de apoderado, el Municipio de Canalete, presenta acción popular contra la Empresa Servicios de Energía y Telecomunicaciones Ltda – SENTEL S.A.S., la cual luego de ser inadmitida por auto del 10 de octubre y oportunamente corregida, se tiene que el introductorio cumple los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, por lo cual procede su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

III. DISPONE:

Primero: Admitir la presente demanda que en ejercicio de la Acción Popular incoa el Municipio de Canalete contra la Empresa Servicios de Energía y Telecomunicaciones Ltda – SENTEL S.A.S.

Segundo: Notificar la admisión a la Procuradora 190 Judicial I, como Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

Tercero: Notificar personalmente la admisión de la presente Acción Popular al representante legal de la Empresa Servicios de Energía y Telecomunicaciones Ltda – SENTEL S.A.S., señor Faudy de Jesús Ruiz Miranda o quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos establecidos en el artículo 199 CPACA, modificado por el art.612 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes e infórmesele igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Quinto: Informar de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y en una radiodifusora escuchada en la misma, a escogencia del actor.

Sexto: Enviar copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción Popular
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00541
Accionante: Municipio de Canalete
Accionado: Sentel S.A.S.
Decisión: Decreta Medida Cautelar
Derecho Colectivo Invocado: Patrimonio Público y Moralidad Administrativa

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de medida cautelar formulada con la corrección de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En el escrito de corrección, se solicita como Medida Cautelar la suspensión del Contrato de Concesión CC-0001-2015 y en consecuencia se ordene la cesación inmediata de toda actividad relacionada con el alumbrado público en el Municipio de Canalete, que esté realizando la empresa Servicios de Energía y Telecomunicaciones Ltda SENTEL S.A.S., y se ejecuten por el Municipio de Canalete los actos necesarios para estructurar y adelantar una nueva licitación pública que garantice la libre competencia económica, para la suscripción de un nuevo contrato de concesión que asegure la ejecución en su integridad del objeto contractual, previa caución para garantizar el cumplimiento de las medidas anteriores por parte de la entidad demandada.

Por reunir los requisitos establecidos en el art.25 de la Ley 472 de 1998, concordante con el art.231 CPCA, se ordenará la suspensión del Contrato de Concesión CC-0001-2015 y en consecuencia la accionada empresa Servicios de Energía y Telecomunicaciones Ltda SENTEL S.A.S. deberá cesar de manera inmediata toda actividad relacionada con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Canalete, las que deberán ser asumidas por el Municipio de Canalete, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses a partir de la notificación de esta providencia, oficiando a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que realice de manera coordinada con el Municipio de Canalete las actuaciones que sean de su competencia. Como quiera que el solicitante debe prestar caución con el fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar, en los términos del inciso final del art.232 CPACA, no hay lugar ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

DISPONE:

Primero: Como medida cautelar, se ordena la suspensión del Contrato de Concesión CC-0001-2015 y en consecuencia deberá cesar de manera inmediata toda actividad relacionada con el alumbrado público en el Municipio de Canalete, que esté realizando la accionada empresa Servicios de Energía y Telecomunicaciones Ltda SENTEL S.A.S., las cuales deberán ser ejecutadas por el Municipio de Canalete, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses a partir de la notificación de esta providencia, sin lugar a prestar caución conforme se advirtió en el considerativo.

Segundo: Oficiar a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** como recaudador del servicio de alumbrado público, para que coordine con el Municipio de Canalete la transferencia de dineros al ente territorial y las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, según lo que sea de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00362
Demandante: Eustorgio Álvarez Córdoba y Otros
Demandada: Empresas Publicas de Tierralta y Otro
Decisión: Reprograma Audiencia

Previa a la celebración de la audiencia de pruebas programada en el proceso de la referencia para el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, fue allegado memorial por parte del abogado Jader Alean Fernández apoderado del demandado Fernán Salas De La Espriella, en el cual manifestó la imposibilidad de asistir a la diligencia en mención, puesto que a la misma fecha y hora tiene programada por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba Audiencia de pruebas en el proceso identificado con el radicado 2018-00209, la cual fue dispuesta mediante providencia del 13 de septiembre de 2019.

En virtud de los anteriores argumentos, el Despacho procederá a aceptar la solicitud presentada por el togado, y por consiguiente un vez verificada la disponibilidad de la sala de audiencias, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas en el día veintiséis (26) de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día veintiséis (26) de marzo de 2020 como fecha para continuar con la celebración de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a partir de las 9:00 a.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 76**, Hoy, **veintidós (22) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00082
Demandante: U.G.P.P.
Demandado: ARIEL MARSIGLIA PACHECO RESOLUSION 25353/97 Y RDP021977/2016
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto[1] que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Notificado en estrados

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00405
Demandante: TORIBIO CASTELLAR CAPACHERO
Demandado: Nación –MIN. EDUCACION-FNPSM
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto[1] que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Notificado en estrados

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00028
Demandante: Siris Osorio Martínez
Demandada: E.S.E. Camu de Puerto Escondido
Decisión: Reprograma Audiencia Inicial

En atención al permiso concedido a la titular del despacho para ausentarse de sus labores por los días 22, 25 y 26 de noviembre de 2019, otorgada por la presidenta del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del presente asunto mediante providencia del diecisiete (17) de septiembre de 2019. Por lo anterior, una vez revisada la disponibilidad de la sala en la agenda de audiencias del Despacho, fija como nueva fecha para la realización de esta diligencia el día dieciocho (18) de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. En consecuencia, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE

Fijar el día dieciocho (18) de marzo de 2020, como fecha y hora para celebrar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 76, Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016-00022
Demandante: NORA NARANJO MARTINEZ
Demandado: U.G.P.P.
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*".

Así pues, siendo oportunamente presentado el recurso de apelación por el apoderado del demandante, contra la Sentencia de fecha 20 de junio del 2019[1] mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones. Deviene citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día ***07 de Febrero del 2020*** **a las 10:20 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Notificado mediante correo electrónico enviado el 20 de junio de 2019 a las 04:09pm

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2016-00370
Demandante: Ledys de Jesús Vargas Altamiranda
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Decisión: Reprograma Audiencia

Previa a la celebración de la audiencia de pruebas programada en el proceso de la referencia para el día seis (6) de noviembre de 2019, fue allegado memorial por parte de la Demandante y coadyuvada por su apoderada, en el cual solicitaron se estudiara la viabilidad de aplazar la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA, justificando la inasistencia de los testigos, los cuales consideran que son necesarios para despejar las dudas respecto de los hechos de la demanda.

En virtud de los anteriores argumentos, y como quiera que la audiencia no ha sido aplazada con anterioridad, el Despacho procederá a aceptar la solicitud presentada por la demandante y la togada, y por consiguiente un vez verificada la disponibilidad de la sala de audiencias, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas en el día diez (10) de marzo de 2020 a las 9:40 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día diez (10) de marzo de 2020 como fecha para continuar con la celebración de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a partir de las 9:40 a.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 76**, Hoy, **veintidós (22) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00231
Demandante: JORGE FRANCO CAUSIL
Demandado: Nación –MIN. EDUCACION-FNPSM
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto[1] que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Notificado en estrados

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00392
Demandante: EMIRO DEL CRISTO LOPEZ GARCIA
Demandado: Nación –MIN. EDUCACION-FNPSM
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto[1] que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

[1] Notificado en estrados

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, 21 de Noviembre del 2019

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
INCIDENTE: RECCONTRUCCION DE EXPEDIENTE.
RADICADO: 23 001 33 33 006 2010 00361
DEMANDANTE: BEATRIZ ORTEGA ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
Decisión: ABSTENERSE DE RECONSTRUIR EXPEDIENTE

Realizadas las investigaciones preliminares dispuestas por auto de fecha 14 de noviembre de 2018, la oficina Judicial, mediante respuesta en virtud del Oficio No. 2010.00361/19 01177, el 19 de noviembre de esta anualidad, manifiesta haber encontrado en los archivos centrales el expediente solicitado, constante de 268 folios, el cual remite anexo.

Revisado el expediente se observa que la orden de archivo es proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, al momento de proferir sentencia No. 028/2014 el 28 de febrero, mediante la cual, declaró *probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, en consecuencia, inhíbase el Despacho de emitir pronunciamiento de fondo sobre el asunto y sobre las excepciones propuestas por el Instituto de Seguros Sociales, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva*. La anterior decisión fue notificada mediante edicto No. 032 que se desfijó el 10 de marzo de 2014; y constancia de su ejecutoria con fecha 25 de marzo de 2014, emitida el 02 de mayo de esa misma anualidad.(fl. 264); posteriormente el abogado del demandante presentó solicitud de desglose de los documentos anexos como pruebas que hicieron parte del proceso como se observa el día 14 de mayo de 2014 a fl. 266, y concedida su solicitud mediante auto de 15 de mayo de dicha anualidad por auto de cúmplase.

De lo anteriormente narrado se puede concluir que: I) no existe condena en contra de la Entidad Demandada, II) no existe Cuaderno de Segunda Instancia o Alzada pues la actuación se encuentra en firme y ejecutoriada y en consecuencia, iii) el expediente se muestra completo, lo que sin duda alguna nos permite determinar innecesario realizar un proceso de reconstrucción de expediente pues han sido suficientes las indagaciones preliminares para determinar el paradero del expediente solicitado por Colpensiones, el cual, si bien se inició en este Juzgado y

finalizó en otro – Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión- como se indicó desde el inicio de este incidente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,**

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de iniciar tramite incidental para la reconstrucción de expediente administrativo conforme se expuso.

Segundo: Ordenar expedición de copias del expediente, previa cancelación de emolumentos por parte de Colpensiones y siempre y cuando se presente poder especial para esos efectos.

Tercero: abstenerse de aceptar renuncia al poder presentada por la abogada ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA C.C. No. 32709957 y T.P. No. 102786 Por carecer de poder inicial en este Asunto.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y Realizado lo anteriormente dispuesto, devuélvase el expediente Al Coordinador de Oficina Judicial Dr. Alexander López Issa, para lo de su competencia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00247
Demandante: Álvaro Díaz Muñoz
Demandado: CREMIL
Decisión: Remitir al Superior

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante de Remitir al Superior con el fin que se corrija la sentencia de 14 de febrero de 2019, toda vez que por error de transcripción indica que la sentencia es de fecha 14 de febrero de 2018.

El Despacho accederá a lo solicitado y procederá a remitir por medio de oficio el expediente de la referencia al Despacho del Dr. Luis Mesa Nieves quien es el Magistrado Ponente, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

REMITIR el expediente de la referencia por medio de oficio al Despacho del Magistrado Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 76 Hoy, 22 de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria